

Funcionamiento virtual

Artículo 27-A. Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, los órganos mencionados en el artículo precedente podrá sesionar virtualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51- A.

Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Congreso.

Para efectos de la verificación del quórum y de la votación, se podrá considerar, salvo previsión contraria, que el portavoz traslade el voto nominal de los miembros que componen su grupo parlamentario.

(Artículo incorporado. Resolución Legislativa del Congreso 002-2020-2021-CR, publicada el 28 de marzo de 2020).

ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO SE DIVIDE EN DOS:



La Comisión Permanente y el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios tienen un régimen de organización especial.

A. Organización Parlamentaria^(*)

- Es el ámbito de organización y trabajo de los congresistas.
- Tiene los siguientes órganos:
 - a. El Pleno
 - b. El Consejo Directivo.
 - c. La Presidencia.
 - d. La Mesa Directiva.
 - e. Las comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.
 - f. La Junta de Portavoces.

B. Servicio Parlamentario^(*)

- Es el órgano de asesoría y apoyo administrativo.
- Cuenta con la organización que reconoce el Estatuto del Servicio Parlamentario* aprobado por el Pleno, el cual define los órganos, competencias y titulares de la estructura orgánica.

^(*) Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, los órganos del Congreso podrán sesionar virtualmente. Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota.

^(*) Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, la Mesa Directiva definirá el modo en que el servicio parlamentario deba cumplir sus funciones.

FUENTE: ARTÍCULO 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Referencias Bibliográficas:

Título: Manual del Parlamento

Autor: Delgado Guembes, Cesar

Año: 2012

Código:343.333 D51

pp. 182